
BOLETÍN INFORMATIVO*

CANJE DE LOS BILLETE DE Bs. 100

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.053 de fecha 15 de diciembre de 2016, fue publicado por el Presidencia de la República Decreto N° 2.603, mediante el cual se deroga el artículo 4° del Decreto N° 2.589, de fecha 11 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.275, Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2016.

Los billetes de bolívares cien (Bs. 100) que durante el lapso de las 72 horas bancarias continuas no pudieron ser canjeados en el sistema de la banca pública y privada, solo podrán solicitar su canje en las taquillas del Banco Central de Venezuela en su sede Central durante los 5 días bancarios continuos a la culminación del lapso de 72 horas antes señaladas (artículo 2).

Los billetes presentados ante el Banco Central de Venezuela y en la banca pública, serán canjeados por el cien por ciento (100%) de su valor nominal (artículo 3).

El Banco Central de Venezuela será el órgano encargado de la aplicación y ejecución del decreto en coordinación con el Ejecutivo Nacional (artículo 4).

Este decreto entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 4 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/diciembre/15122016/15122016-4776.pdf#page=2>

14 de diciembre de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*